



Riohacha D. T. C., 17 de septiembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE CRÉDITO MEDINA “En interevencion” - COOCREMED
Demandado:	DILMA TORO MINDIOLA
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00214-00

Vista el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO, no presento subsanación dentro del término conferido para tal efecto, frente al auto inadmisorio de la demanda proferido por este despacho el 18 de febrero de 2.021, en consecuencia, esta agencia judicial procederá de conformidad con lo dispuesto con el artículo 90 del C. G. del P., que manifiesta que transcurrido los cinco (5) días concedido a la parte demandante, para que cumpla con la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por COOPERATIVA DE CRÉDITO MEDINA “En interevencion” - COOCREMED, contra DILMA TORO MINDIOLA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjense las correspondientes constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI Web y en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20228c4bdec22df81e6f3d99d4ffd4e71b39a585423d8c377d3a20d2dbb527
a4**

Documento generado en 17/09/2021 05:12:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**